



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 13 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2025 14:26:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000754-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO:

Con la Resolución Corrida número 417-2025-CE-PJ de fecha doce de mayo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero. De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido y en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Mediante la resolución corrida de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, absuelve la consulta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, la misma que versaba respecto a los siguientes puntos:

1. ¿Los magistrados(as) del Poder Judicial que solicitan licencia por enfermedad por periodos menores a tres (03) días deberán presentar su Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo"; y, en consecuencia, no es válida la sola presentación del Certificado Médico?
2. ¿El Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" se solicita sólo en aquellos casos que la licencia por enfermedad supere los tres (03) día?
3. ¿Se encuentra vigente la disposición emitida a través de la Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ de fecha 14 de agosto de 2013, que dispuso excluir del visado de las áreas de Salud a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial, salvo los periodos de subsidio por enfermedad?

Siendo así, respecto a estas consultas, y en conformidad con el Informe número 27-2025-SRL-GRH-GG-PJ elaborado por la Subgerencia de Registros Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, el Consejo



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2025 12:59:46 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Ejecutivo pone a conocimiento de todas las Cortes Superiores de Justicia del país la absolución de las mismas, detallándose que:

1. Cuando la licencia no supere los tres (03) días, bastará con presentar el certificado médico que cumpla con las condiciones dispuestas en la Directiva N.º 015-GG-ESSALUD-2014.
2. Cuando la licencia supera los tres (03) días, deberá seguir el procedimiento dispuesto en la Resolución de Gerencia General N.º 562-GG-ESSALUD-2016, a fin de realizar la validación del certificado médico por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.
3. La Resolución Administrativa N.º 163-2013-CE-PJ de fecha 14 de agosto de 2013, que dispuso excluir del visado de las áreas de Salud a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial, sí se encuentra vigente.

Tercero. Al respecto, el numeral 7.1.1.1 de la Directiva número 11-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, precisa que *"La licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Se conceden con los límites y condiciones establecidas en la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-97-SA, la Directiva N.º 015-GG-ESSALUD-2014 y normas complementarias"* y, el numeral 7.1.1.3. refiere que, *"Sin perjuicio de ello, al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N.º 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días."*

Cuarto. Sobre lo expuesto, si bien la Directiva número 015-GG-ESSALUD-2014 no delimita didácticamente las condiciones que debe guardar un certificado médico, el párrafo 6.2.4.2 precisa las características necesarias para ser validado, siendo los siguientes: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

Quinto. En consecuencia, atendiendo a la absolución de las consultas formuladas y con arreglo al numeral noveno del artículo nueve del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, debe tomarse en consideración, en adelante las pautas establecidas a efectos de atender las solicitudes de licencia por enfermedad a formularse ante la Presidencia.

 **Firma
Digital**

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 13.05.2025 12:59:46 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

atendiendo a la delegación de facultades otorgadas por la Sala Plena, contenida en la Resolución Administrativa 000310-2025-P-CSJAN-PJ.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ejecutar lo dispuesto en la Resolución Corrida número 000417-2025-CE-PJ de fecha doce de mayo del dos mil veinticinco, en consecuencia **precísese** que para toda solicitud de otorgamiento de licencia por enfermedad a formularse por los señores magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se tomará en consideración las absoluciones expuestas y detalladas en la citada resolución corrida, en cuanto corresponda.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de los Jueces Superiores Titulares integrantes de la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrados del Distrito Judicial de Ancash de las distintas especialidades y niveles, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de Ancash, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación del Área de Personal y de los demás interesados para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2025 12:59:46 -05:00

